

**LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN**  
**Y LA SANCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS**  
**ESPECIALES SANCIONADORES EN MATERIA ELECTORAL**

**I. Introducción**

La evolución histórica de nuestro país pone de manifiesto que la sociedad ha buscado alcanzar una democracia perfecta a través de la elección popular de representantes, esto es, de aquéllas personas que tomarán en nombre de la ciudadanía las decisiones políticas; sin embargo, la necesidad de asegurar la efectiva renovación de poderes Legislativo, Ejecutivo y ahora el Judicial, hace imperativa la especialización de autoridades electorales cuyo objeto es dar certeza respecto a la legalidad, autenticidad y periodicidad de las elecciones.

Ahora bien, el instrumento jurídico previsto en la legislación electoral en la Ciudad de México para sancionar las conductas que vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda es el Procedimiento Especial Sancionador, a través del cual se denuncian, investigan y sancionan las conductas en que incurran las personas que participan en los procesos electorales con el ánimo de acceder a un cargo público por elección popular.

Ahora bien, para ello la legislación electoral mexicana, ya preveía un complejo sistema de protección de derechos político-electorales ejercido por autoridades administrativas y jurisdiccionales, **que se compone de un amplio catálogo de infracciones electorales** susceptibles de ser atribuidas a partidos políticos, agrupaciones políticas, personas aspirantes a obtener alguna candidatura, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, personas físicas y jurídicas, medios de comunicación, observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales, personas que ejerzan la titularidad de las Notarías Públicas, organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político, personas servidoras públicas de la Ciudad de México — o Federales cuando la conducta impacta en un proceso electoral local—, así como un **catálogo de posibles sanciones** a imponer.

Sanciones que pueden ir desde una amonestación o amonestación pública, o una multa de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y

Actualización, según la gravedad de la falta, así como también pueden verse agravadas en los casos en que acredite que hay reincidencia.

Ahora bien, el gran cambio respecto al catálogo de sanciones a imponer en la reforma electoral antes referida fue la inclusión de la sanción consistente en la cancelación del registro de la candidatura para contender por un cargo de elección popular, como consecuencia de la realización de infracciones que sean consideradas como graves.

Sanción que, ha sido aplicada a nivel Federal, pudiendo citar a manera de ejemplo, los casos en que el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, en los que ordenó la pérdida o cancelación del registro de las candidaturas de para las Gubernaturas de Guerrero y Gobierno de Michoacán, por la omisión de presentar informes de gastos de precampaña, lo que es considerado como una falta grave mayor que vulnera la fiscalización y evidencia el dolo en dichas conductas.

Ahora bien, la Sala Superior a considerado que la imposición de esa sanción resulta altamente grave y que viola un derecho humano y que resulta cuestionable a la luz del principio constitucional de proporcionalidad que señala el artículo 22 de la Constitución Federal, pues con ello se dejan de observar las medidas previstas por la ley que son menos lesivas.

Sin embargo, resulta necesaria la imposición de sanciones dentro de un parámetro más amplio que permita, de manera proporcional imponer sanciones que realmente representen una consecuencia a la comisión de conductas ilícitas que vulneran la normativa electoral, tomando en cuenta la gravedad de la conducta, el daño causado, el bien jurídico tutelado y la finalidad de esa sanción, esto es, que la sanción sea suficiente para que alcance el objetivo final que es su inhibición.

Máxime que, con la aplicación de las sanciones hasta ahora previstas no han logrado tal objetivo, pues lo cierto es que quienes participan en los procesos electorales a nivel tanto Federal como Local, no se han visto inhibidos en el despliegue de conductas que ponen en riesgo el estado de derecho y la vida democrática de nuestro país, quedando de manifiesto una clara intencionalidad por tratar de vulnerar la normativa electoral con el único fin de acceder a un cargo público, transgrediendo principios Constitucionales, las leyes y el marco convencional electoral.

Ahora bien, aun cuando la legislación electoral de la Ciudad de México prevé también que, en casos graves, se imponga como sanción la pérdida

de registro para participar en una contienda electoral, lo cierto es que, a nivel local, este tipo de sanciones no han sido aplicadas.

## II. La propaganda electoral indebida y su regulación

Nuestra realidad refleja que dentro de las contiendas electorales se realicen una infinidad de actos que vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad entre las personas participantes, los cuales fueron diseñados para generar certeza y ponderar la igualdad de circunstancias en las que participan quienes pretenden acceder a un cargo público de elección popular.

Ahora bien, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, prevé como infracciones en materia de propaganda política o electoral, la calumnia, actos o expresiones de violencia política contra las mujeres en razón de género, la violencia política, a indebida confección, colocación de propaganda electoral, la difusión indebida de propaganda a través de medios impresos o electrónicos e inclusive por radio o televisión (únicamente cuando impactan en procesos electorales locales), los actos anticipados de precampaña y campaña, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, inducción o coacción al voto a través del uso indebido de programas sociales, violación a las reglas de difusión y rendición del informe de labores, entre otras.

Lo que pone de manifiesto la importancia de la propaganda utilizada en los procesos electorales, pues cuando su difusión sale de los límites establecidos en la ley, se traduce en una actividad lícita que influye decisivamente en la voluntad de las personas al momento de ejercer su derecho al voto para elegir a sus representantes.

Así, ante la infinidad de conductas infractoras y la diversidad de medios o modos para cometerlas, como lo son las redes sociales, cuyo alcance y velocidad de difusión son estrepitosos, **debe considerarse la necesidad de que las personas impartidoras de justicia estén en aptitud de imponer sanciones más altas a las previstas en el catálogo de sanciones, ello en atención al daño causado en el bien jurídico tutelado que es la equidad en la contienda que debe prevalecer en el desarrollo de toda contienda electoral.**

Para lo cual resulta necesario que la ley local establezca, **no solo sanciones máximas, sino también sanciones mínimas**, que establezcan un parámetro que las personas juzgadoras estén en aptitud de sancionar las conductas infractoras, eliminando con ello la posibilidad de que se impongan sanciones que no cumplen de ninguna manera con la inhibición de tales conductas, e inclusive que se incluya la sanción

máxima que consiste en la cancelación del registro de una candidatura o la inhabilitación para poder obtener dicha calidad cuando solo se tenga la de aspirante.

Sin que ello implique la restricción del ejercicio del derecho de ser votado, sino la ponderación del derecho de la ciudadanía para ser debidamente representado.

### III. Propuesta

Toda vez que la propaganda electoral está íntimamente ligada con el desarrollo de los procesos electorales y, que con ellos deviene un sin fin de conductas infractoras, es que se estima como una necesidad que en la ley local se establezcan **parámetros mínimos y máximos para la imposición de sanciones** pues en la actualidad sólo están previstos los segundos.

Lo que permite que dada la potestad sancionadora de cada juzgador se impongan sanciones que en la realidad resultan desproporcionadas con nuestra realidad democrática, pues se han multiplicado las denuncias de conductas infractoras y de beneficios obtenidos para incidir en la voluntad de la ciudadanía de manera ilícita, lo que pone de manifiesto que el sistema sancionador vigente no es eficaz al no inhibir su ejecución.

Por ello, también considero que además de establecer los **parámetros mínimos y máximos para la imposición de sanciones antes aludidos**, también es imperante la necesidad de **ampliar el catálogo de sanciones permitiendo la imposición de la cancelación del registro de una candidatura o la inhabilitación para poder obtener dicha calidad cuando solo se tenga la de aspirante**, cuando la infracción así lo amerite y no acotar su aplicación a los casos de transgresión de normas en materia de fiscalización o violencia política en contra de las mujeres por razón de género, pues lo cierto es que nuestra realidad democrática exige una mayor protección con respecto a la diversidad de infracciones que hoy en día se cometen por los diversos actores políticos y que constituyen francos fraudes a la ley al ocultarse detrás de la libertad de expresión y el ejercicio de otros derechos.

Lo que requiere la realización de un ejercicio de valoración en el que se tomen en cuenta todos aquellos elementos objetivos y verificables que gravitan alrededor del resto de las conductas infractoras que se involucran con la propaganda electoral indebida y que día a día realizan las personas que participan en los procesos electorales para acceder a un cargo público en la Ciudad de México.

Así, al establecer un parámetro o rango objetivo para determinar, mediante razonamientos de Derecho, **cuál es la sanción proporcional mínima y máxima, idónea, inhibitoria y necesaria para disuadir la comisión de conductas irregulares**, permitiría iniciar el camino hacia un efectivo estado de Derecho en el que exista el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

Esto es, que si del análisis del caso concreto y tomando en consideración, las circunstancias que rodearon la conducta a sancionar, como lo son la gravedad de la responsabilidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado, exista la posibilidad de imponer sanciones más severas que cumplan con el objetivo de los procedimientos especiales sancionadores que regulan la comisión de infracciones dentro y fuera del proceso que pongan en peligro la equidad en la contienda y su restablecimiento.

Lo que a su vez permitirá reforzar el compromiso de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral que es procurar la no vulneración de los principios de certeza, legalidad y equidad en las contiendas.

